

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/ N° 204

SANTIAGO, 30 ABR. 2021

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra l), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 112, de fecha 18 de marzo de 2021, esta Intendencia impuso al agente de ventas Sr. [REDACTED] una multa de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales).
2. Que, en dicha resolución se informó a la agente de ventas que el no pago de la multa habilitaría a la Superintendencia, por la vía de la sustitución de sanción, para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, pago que debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que según consta en el expediente sancionatorio, el Sr. [REDACTED], fue notificado de la imposición de la sanción, al correo electrónico que mantiene autorizado ante esta Superintendencia, el día 18 de marzo de 2021.
4. Que, por otra parte, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la agente de ventas, dicha unidad informó mediante Memorándum N° 11 de fecha 20 de abril de 2021, que esta no había sido pagada.
5. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en cuanto a que "el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro", situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la Resolución singularizada en el considerando 1° precedente, se procederá a cancelar al Sr. [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de la Superintendencia de Salud.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la agente de ventas Sr. [REDACTED] **RUT N° [REDACTED]** su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

LIB/CTU
DISTRIBUCIÓN

- Sra. [REDACTED]
- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

A-465-2019

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 204 del 30 de abril de 2021, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 30 de abril de 2021

Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE

